

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26 ) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo A. **2023-00269**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada MICHAEL STIVEN YAYA SÁNCHEZ representado por su progenitora YEIMY ROCÍO SÁNCHEZ ALBAÑIL contra JOSÉ DARÍO YAYA REINA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente

1. Modifíquese la pretensión, para que se precise –año a año y mes a mes el valor del monto a ejecutar, los abonos y su concepto, teniendo en cuenta, lo dispuesto en el acta de conciliación de 26 de julio de 2019 de la Comisaria de Familia de San Pablo de Borbur - Boyacá, ya que de conformidad la cuota de alimentos se incrementa cada año en el porcentaje del SMLMV y el vestuario con IPC, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así:

	2019	2020	2021	2022	2023
%SMLMV		6,00%	3,50%	10,07%	16,00%
Alimentos	400.000	424.000	438.840	483.031	560.316
%IPC		3,80%	1,61%	5,62%	13,12%
Vestuario	300.000	311.400	322.299	354.755	411.515

2. Exclúyase la pretensión relacionada con los intereses moratorios, dada su inadmisibilidad en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).

3. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica del demandado y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 8°, Inc. 2°).

Con todo, **preséntese íntegramente la demanda en formato pdf.**, con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

Juez